



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 104-2025-GM-MDS

Santiago, 28 de marzo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 110-2024-SGCPMC-GDEL-MDS, en fecha 19 de enero del 2024 habiéndose constituido el personal de fiscalización en el lugar denominado TRANSPORTES CUSELA; la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2024-SGCPMC-GDEL-MDS de fecha 19 de enero del 2024; el Informe Técnico N° 110-SGCPMC-GDEL/MDS-2024/GSP de fecha 24 de julio del 2024, el Abg. Edwin Chirinos Sutta - Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Policía Municipal y Control; el Informe Final de Instrucción N° 34-2024-SGCPMC-GDEL-MDS de fecha 24 de Julio del 2024, la Sub Gerencia de Comercio, Policía Municipal y Control; el FUT N° 012452 con fecha de recepción 07 de agosto del 2024; el INFORME LEGAL N° 171-2024-AL-GDEL/MDS de fecha 28 de octubre del 2024, el Abg. Yimmy J. Escalante Blanco – Asesor Legal de la GDEL; la Resolución de Sanción N° 26-2024-GDEL-MDS de fecha 28 de octubre del 2024, el órgano sancionador, Gerencia de Desarrollo Económico; la Resolución Gerencial N° 215-2024-GDEL-MDS de fecha 22 de noviembre del 2024; el INFORME N° 33-2025-OEC-MDS de fecha 27 de febrero del 2025, el Abg. Erik Mario Castilla Baca – Jefe de la Oficina de Ejecución Coactivo de la MDS; el INFORME N° 38-2025-AL-GDEL/MDS de fecha 04 de marzo del 2025, el Asesor Legal de GDEL informa al Gerente de Desarrollo Económico Local; el INFORME N° 150-2025-GDEL/MDS de fecha 04 de marzo del 2025, el Mgtr. José Quintanilla León - Gerente de Desarrollo Económico Local; la Opinión Legal N° 0120-2025-OGAJ/MDS de fecha 10 de marzo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)”;

Que, el artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: “Caducidad administrativa del procedimiento sancionador. 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador”;

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: “Nulidad de oficio. 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede

declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...);

Que, el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: “Prescripción. 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. (...)”;

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:

Que, el proceso administrativo sancionador “PAS” materia de revisión, esta signado con el N° 110-2024 conforme se tiene del Informe Final de Instrucción N° 34-2024-SGCPMC-GDEL-MDS, dándose inicio con los hechos verificados del Acta de Fiscalización N° 110-2024-SGCPMC-GDEL-MDS de fecha 19 de enero del 2024;

De la declaración de nulidad de la Resolución de Sanción N° 26-2024-GDEL-MDS de fecha 28 de octubre del 2024.

Que, el artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, plazo que podría ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres meses, siempre y cuando el órgano competente tenga que emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento, caducidad que no aplica al procedimiento recursivo y que transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende entonces automáticamente caducado administrativamente el procedimiento, procediéndose a su archivo.

De la revisión del PAS signado con el N° 110-2024, se tiene:

Que el administrado ha tomado conocimiento de los hechos imputados en fecha 19 de enero del 2024, conforme se tiene de la data de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2024-SGCPMC-GDEL-MDS.

Que no se advierte resolución alguna que disponga la ampliación de plazo de manera excepcional.

Que habiendo transcurrido más de 9 meses (9 meses y 10 días), el órgano sancionador cumple con notificar la Resolución de Sanción N° 26-2024-GDEL-MDS de fecha 28 de octubre del 2024, mediante Cedula de Notificación N° 360-2024-GDEL-MDS en fecha 29 de octubre del 2024.

Por lo que, habiendo la Resolución de Sanción N° 26-2024-GDEL-MDS, contravenido lo dispuesto por el artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, al haber sido emitida en operancia de la caducidad, corresponde DECLARAR DE OFICIO SU NULIDAD, conforme lo dispone el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

De la declaración de caducidad.

Que, la *caducidad en el derecho administrativo está referida a plazos estipulados en el ordenamiento jurídico que, de no ser cumplidos, conlleva a consecuencias extintivas. Estos plazos «fatales» -apunta el autor- tienen la finalidad de establecer un lapso para ejercer un derecho o una facultad en el marco de un procedimiento. Una vez transcurrido el plazo fijado en la ley sin que la administración pública haya realizado determinada actuación a la que está obligada, operará la caducidad y se perderá definitivamente la posibilidad de crear, modificar o extinguir una situación jurídica concreta*” (Morón, 2019, p. 535);

Que una vez transcurrido el plazo de caducidad sin que la resolución sancionadora haya sido notificada, se producirá la caducidad del procedimiento administrativo sancionador de manera automática y, en consecuencia, dicho procedimiento deberá ser archivado por la autoridad respectiva y cualquier resolución que se emita de manera posterior en el marco del



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

mismo no producirá efecto alguno;

Que, de la revisión del PAS signado con el N° 110-2024, se ha determinado que el administrado tomo conocimiento de la imputación de cargos en fecha 19 de enero del 2024, que no existe resolución de ampliación de plazo de manera excepcional y que habiendo transcurrido 9 meses el órgano sancionador no notifico resolución de sanción, por lo que, se determina que el PAS se encuentra caduco;

Que, lo dispuesto por el artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, habiendo transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se haya notificado la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento, procediendo su archivo, por lo que, corresponde a la autoridad competente declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador signado con el N° 110-2024, iniciado con los hechos verificados del Acta de Fiscalización N° 110-2024-SGCPMC-GDEL-MDS de fecha 19 de enero del 2024;

Que, además de declarar la nulidad, la autoridad jerárquicamente superior al que emitió el acto administrativo materia de nulidad, podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, conforme lo dispone el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 y considerando que la operancia de la caducidad es automática, que solo la emisión de acto resolutorio es declarativa, corresponde además a la autoridad jerárquicamente superior resolver declarando la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Del inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, además dispone: Que en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. Considérese que los hechos constatados que se subsumen en la infracción administrativa con código B.2.1. verificados del ACTA DE FISCALIZACION N° 110-2024-SGCPMC-GDEL/MDS de fecha 19 de enero del 2024, a la fecha no han prescrito conforme lo dispone el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444, considerando que el procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción;

Que, el mismo dispositivo legal antes citado, dispone que las declaraciones de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, pudiéndose incluso mantener vigentes las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, sin perjuicio a disponer nuevas actuaciones de investigación en etapa de instrucción (fiscalizaciones posteriores, etc.) o disponer nuevas medidas cautelares, etc. en caso se inicie el procedimiento sancionador;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme lo señalan los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023 y los instrumentos de gestión de la entidad:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la RESOLUCION DE SANCION N° 26-2024-GDEL-MDS de fecha 28 de octubre del 2024, por el que se resuelve: “SANCIONAR como RESPONSABLE DIRECTO de la Infracción prevista en el código de infracción: Código B.2.1. (Por no contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023/MDS-C, de la Municipalidad Distrital de Santiago, a la administrada LISBETH INDIRA ESPINOZA JURADO, identificada con DNI N° 45260916, en su condición de titular y conductora del establecimiento denominado “TRANSPORTES CUSELA – AGENCIA”, con giro comercial (Agencia de viajes), ubicado en la AVENIDA ANTONIO LORENA N° 256, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.



Municipalidad Distrital de Santiago

| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se **RETROTRAIGA** el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución de Sanción N.º 26-2024-GDEL-MDS.

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR DE OFICIO la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador N° 110-2024 instaurado en contra de LISBETH INDIRA ESPINOZA JURADO, que se dió inicio con Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2024-SGCPMC-GDEL-MDS de fecha 19 de enero del 2024 a mérito del Acta de Fiscalización N° 110-2024-SGCPMC-GDEL/MDS de fecha 19 de enero del 2024

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la remisión del presente expediente al órgano instructor – Sub Gerencia de Comercio, Policía Municipal y Control, para que en uso de sus facultades de corresponder inicie procedimiento administrativo sancionador en contra de LISBETH Indira Espinoza Jurado a mérito del Acta de Fiscalización N° 110-2024-SGCPMC-GDEL/MDS.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR copias de los actuados a la Secretario Técnico del PAD para la determinación de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la nulidad de oficio de la Resolución De Sanción N° 26-2024-GDEL-MDS

ARTICULO SEXTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO
SANTIAGO
Munay Llaqtanchis

Mgtr. Gerardo Castellanos Laime
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 24811383

Cc.
GEDL
GM
OTI

